



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARCELIANO ANTONIO TORRES SANCHEZ
DEMANDADO	ORLANDO RINCON LOZANO
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00204-00
DECISION	RECONOCE SUCESOR PROCESAL

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito enviado por correo electrónico del 18 de diciembre de 2020 (No. 33, expediente electrónico), colocó en conocimiento el fallecimiento del demandante MARCELIANO ANTONIO TORRES SANCHEZ y solicitó tener como sucesor procesal al menor DEY ALBERT TORRES RESTREPO, representado por su señora madre NORBERY RESTREPO HERRERA.

El inciso 1° del artículo 68 del Código General del Proceso prevé: “Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”.

Como en el presente caso se encuentra acreditado el fallecimiento del señor MARCELIANO ANTONIO TORRES SANCHEZ, de acuerdo con el registro civil de defunción enviado (No. 34, expediente electrónico), como también el parentesco del menor DEY ALBERT TORRES RESTREPO, representado por su señora madre NORBERY RESTREPO HERRERA, como hijo del demandante, de acuerdo con el registro civil de nacimiento (No. 35, expediente electrónico), se reconocerá al citado menor como como sucesor procesal del causante MARCELIANO ANTONIO TORRES SANCHEZ.

Se reconocerá a los abogados IVAN DARIO LLANOS LEON y NEBIO MAURICIO JARAMILLO OSPINA, como apoderados judiciales del menor DEY ALBERT TORRES RESTREPO representado por su señora madre NORBERY RESTREPO HERRERA, en los términos y para los efectos del poder conferido por el causante (No. 17, expediente electrónico).

Revisada la contestación de la demanda realizada por el demandado ORLANDO RINCON LOZANO (No. 15, expediente electrónico), se advierte que cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. modificado por el art. 18 de la Ley 712 del 2001, por lo que se tendrá por contestada.

La parte demandante reformó la demanda con escrito del 20 de noviembre de 2019 (No. 18, expediente electrónico) y el demandado se pronunció al respecto (No. 30, expediente electrónico).

Por lo tanto, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como sucesor procesal del demandante MARCELIANO ANTONIO TORRES SANCHEZ, al menor DEY ALBERT TORRES RESTREPO representado por su señora madre NORBERY RESTREPO HERRERA, en su condición de hijo del causante, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: Reconocer a los abogados IVAN DARIO LLANOS LEON y NEBIO MAURICIO JARAMILLO OSPINA, como apoderados judiciales del menor DEY ALBERT TORRES RESTREPO representado por su señora madre NORBERY RESTREPO HERRERA, en los términos y para los efectos del poder conferido por el causante (No.17 expediente judicial electrónico). Se advierte con fundamento en el inciso 3º del artículo 75 del CGP, que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una parte.

TERCERO: PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda que promovió MARCELIANO ANTONIO TORRES SANCHEZ en contra de ORLANDO RINCON LOZANO.

CUARTO: CITAR a las partes a la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 77 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el lunes CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.). A través de este [enlace](#) podrá acceder a la audiencia respectiva.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes involucradas para que se sirvan informar la disponibilidad de medios tecnológicos que permitan realizar de manera virtual la audiencia programada, diligenciando para tal efecto el siguiente [formato](#). Conceder el término de tres (3) días, contabilizados desde la notificación del presente auto, a fin de que den respuesta a tal requerimiento.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI, y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos de las partes ([maury.928@hotmail.com](mailto:maury.928@hotmail.com) – [laboralesalvaronieta@hotmail.com](mailto:laboralesalvaronieta@hotmail.com)).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN

Juez

Haj

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5ed7c2b94f808ac4cf2b72db566f9ad7d15283357f71ca73488f5768070d857**

Documento generado en 24/02/2021 03:35:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**